

PÓLIZA DE SEGURO PARA BUEN USO DEL ANTICIPO PRIVADO CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Contratista Afianzado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, se obliga a favor del Beneficiario, en adelante el Asegurado, al pago de la indemnización por el perjuicio que le ocasione éste, hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, por los riesgos detallados a continuación:

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, en forma supletoria las del Código de Comercio y Código Civil, en lo que fueren aplicables; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro garantiza, en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, los perjuicios sufridos por la Entidad Asegurada, a consecuencia de:

- a. El uso indebido del anticipo entregado al Contratista Afianzado por la Entidad Asegurada, esto es, cuando se utilizase el anticipo para otros fines distintos a los convenidos en el contrato principal garantizado;
- b. La falta de devolución de saldos deudores de anticipo en los casos de resolución, rescisión, terminación unilateral o resciliación del contrato principal garantizado; y,
- c. Los demás cargos que fueren imputables a esta Póliza de conformidad con la Ley.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no garantiza el incumplimiento del Contratista Afianzado relacionados con:

- a. Cláusulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato principal garantizado por esta Póliza;
- b. Pago de intereses de cualquier tipo generados por el contrato principal garantizado por esta Póliza;
- c. Contratos complementarios; o,
- d. Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Contratista Afianzado y la Entidad Asegurada, que no sean los garantizados en esta Póliza.

Adicionalmente esta Póliza no cubrirá el incumplimiento del Contratista Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art.3 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- **Compañía:** empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta

Póliza.

- **Contratista Afianzado:** persona natural o jurídica responsable de cumplir para con la Entidad Asegurada, la obligación principal a la que accede esta Póliza.
- **Contrato principal afianzado:** convenio o acuerdo suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, por medio del cual adquieren derechos y asumen obligaciones, y para garantizar su cumplimiento se presenta esta fianza.
- **Contragarantías personales:** obligaciones a favor de la Compañía que se encuentran personalmente contraídas a la sola firma del Contratista Afianzado o de otras personas distintas de éste, quienes responden con su propio patrimonio.
- **Contragarantías reales:** bienes muebles o inmuebles o valores que se pignoran a favor de la Compañía para respaldar la emisión de esta fianza.
- **Entidad Asegurada/Beneficiario:** persona jurídica a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Contratista Afianzado, a la que accede esta Póliza.
- **Salos deudores del anticipo:** resultado de la diferencia entre el valor del anticipo original y los valores recuperados por la Entidad Asegurada en la forma establecida en el contrato principal garantizado.

Art.4 VIGENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Seguros que indica: Para el cobro de la fianza, el Asegurado deberá proceder de acuerdo con lo que la ley, la obligación principal y la póliza establezcan en lo pertinente a notificación y trámite. Se adjuntarán los documentos que acrediten el incumplimiento en lo que se refiera a la obligación afianzada, así como a la naturaleza y monto del reclamo. La cobertura de esta póliza empezará y terminará a las 00h00 de la fecha señalada tanto de inicio de como de terminación de la vigencia del contrato de seguros.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, para el caso de incumplimiento del Contratista Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

La suma asegurada de la presente Póliza y de sus renovaciones, se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo en la forma indicada en el respectivo contrato principal garantizado.

Art.6 PAGO DE PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, emitido y certificado por la persona autorizada para la cobranza.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

El Asegurado se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Garantizado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Aseguradora en ese sentido. En caso de que se disponga por parte del

Asegurado la renovación de esta Póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Aseguradora con cargo a los valores que ésta tenga retenidos del Garantizado.

El recibo o factura de pago de primas, debidamente certificado por la Compañía constituye título ejecutivo.

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía

Art.7 RENOVACION

Esta fianza puede renovarse a su vencimiento, en caso de que el Contratista y/o Afianzado o el Asegurado no solicitaren la renovación de las fianzas de seguros, o la ejecución de estas dentro de su vigencia, pierden su efectividad y termina la responsabilidad de la empresa de seguros, conforme lo establecen las letras a) y e) del citado artículo 45 de la Ley General de Seguros que forma parte del III Libro del Código Orgánico Monetario Financiero. Para el caso de renovación no se requerirá autorización por parte del Contratista y/o Afianzado y Seguros Constitución emitirá la Póliza de seguro detallada en la solicitud, quedando la Aseguradora totalmente relevada y libre de cualquier responsabilidad por el efecto de la renovación.

El Contratista Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, por el tiempo de duración del contrato principal garantizado, de sus prorrogas o ampliaciones legalmente convenidas, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas en la misma, por lo cual se obliga, a pagar la prima de renovación por el periodo que corresponda, conviniendo la emisión del recibo por parte de la Compañía.

También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las Pólizas, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus Contratistas Afianzados. Para el caso de renovación si el Asegurado la solicita no se requerirá autorización por parte del afianzado para hacerlo y SEGUROS CONSTITUCIÓN C. A. emitirá la Póliza de seguro detallada en la solicitud, quedando la Aseguradora totalmente relevada y libre de cualquier responsabilidad con el Afianzado o Contratista por el efecto de la renovación.

La obligación del pago de primas por renovación se mantiene para el Contratista y/o Afianzado hasta que se entreguen las pólizas originales y sus renovaciones a la Aseguradora.

Esta obligación no libera al Contratista y/o Afianzado del pago de las primas hasta que procedan a la devolución de los originales de los Pólizas y sus renovaciones a la Aseguradora. El Asegurado se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista Afianzado para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si la Entidad Asegurada tuviere el mismo riesgo cubierto por otras aseguradoras o estuviere caucionado o respaldado por otras personas, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales aseguradoras o personas; para lo cual, la Entidad Asegurada debe comunicar el siniestro a todas las aseguradoras o

personas, indicando a cada una de ellas el nombre de las otras; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía termina:

- a. Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista Afianzado.
- b. Por la devolución del original de esta Póliza y sus anexos;
- c. Por el pago de la fianza;
- d. Por la extinción de la obligación afianzada;
- e. Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- f. Por las causales señaladas en la Ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada como beneficiaria de esta Póliza está obligada a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo, acerca del mal uso del anticipo o de cualquier acto u omisión del Contratista Afianzado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza, dentro de la vigencia de la misma. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

La Entidad Asegurada podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder al tiempo señalado en el artículo 718 del título XII del libro VI Código de Comercio.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Dar aviso o notificar a la Aseguradora del siniestro ocurrido
- b. Probar la ocurrencia del siniestro y comprobar la cuantía de la indemnización;
- c. Fiscalizar periódicamente, a su costo, al Contratista Afianzado con el fin de verificar que éste esté dando cumplimiento al contrato principal garantizado, respecto al uso debido del anticipo, y enviar a la Compañía copia del informe; y,
- d. Entregar los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza;

La Entidad Asegurada, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Dar aviso o notificar a la Aseguradora del siniestro ocurrido
- b. Probar la ocurrencia del siniestro y comprobar la cuantía de la indemnización;
- c. Fiscalizar periódicamente, a su costo, al Contratista Afianzado con el fin de verificar que éste esté dando cumplimiento al contrato principal garantizado, respecto al uso debido del anticipo, y enviar a la Compañía copia del informe; y,
- d. Entregar los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza;

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Para requerir el pago de cualquier siniestro por objeto de la presente Póliza, la Entidad Asegurada deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a. Pedido por escrito requiriendo la ejecución de esta Póliza, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada y, declarando si es o no deudor del Contratista Afianzado;
- b. Copia certificada de la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato principal garantizado, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, que declare el incumplimiento del Contratista Afianzado;
- c. Copia certificada de los informes económicos y técnicos referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Asegurada y del Contratista Afianzado; y,
- d. Liquidación que permita establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada, a fin de establecer el monto de la indemnización correspondiente.

Queda prohibido exigir a la Entidad Asegurada para el pago de esta Póliza, documentación adicional a las aquí indicadas o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras esta Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Contratista Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, en la parte que se refiera o tenga relación con la procedencia del reclamo, sin que para ellos se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria la orden judicial.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por la Entidad Asegurada, la Compañía deberá establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada y procederá con la liquidación del siniestro e indemnizará el monto correspondiente al saldo deudor del anticipo, resultante de la diferencia entre el valor original del anticipo y lo recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas del trabajo ejecutado presentadas por el Contratista Afianzado.

Si la Entidad Asegurada fuere deudora del Contratista Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

Las contragarantías personales o reales entregadas por el Contratista Afianzado a la Compañía podrán ser ejecutadas hasta por el monto demandado o adeudado, por los pagos parciales o cargos provenientes de esta Póliza y de sus renovaciones realizadas por la Compañía.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a la Entidad

Asegurada.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibido por la Compañía el pedido por escrito de la Entidad Asegurada de la ejecución de esta Póliza y la documentación detallada en esta Póliza, la Compañía procederá sin más trámites al pago del saldo deudor del anticipo no devengado, dentro del plazo que determine la Ley. La Entidad Asegurada no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este periodo.

Según lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Seguros que indica: Para el cobro de la fianza, el Asegurado deberá proceder de acuerdo con lo que la ley, la obligación principal y la póliza establezcan en lo pertinente a notificación y trámite. Se adjuntarán los documentos que acrediten el incumplimiento en lo que se refiera a la obligación afianzada, así como a la naturaleza y monto del reclamo.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada, o por el delegado que ella designe por escrito

Art.16 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del estricto derecho. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.17 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, al Asegurado o al Contratista Afianzado al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

Art.18 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente

contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado; las acciones contra el Asegurado y/o Contratista Afianzado, en el domicilio del demandado.

Art.19 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro

Art.20 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje, Mediación o Justicia Ordinaria: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y la Entidad Asegurada o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si la Entidad Asegurada o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio SCVS-16-28-CG-22-132004423-08052023, con fecha 8 de mayo 2023.

La Compañía

El Asegurado